



**PROCESO: Ejecutivo**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00364-00**

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de un pagaré, ANA CLARA PEREZ PEDRAZA y NUBIS PEREZ ARO, se constituyeron como deudores de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD.

Por auto de fecha, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** contra **ANA CLARA PEREZ PEDRAZA y NUBIS PEREZ ARO**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, junto con la demanda y sus anexos se notificaron a NUBIS PEREZ ARO personalmente por medios electrónicos, mediante correo electrónico enviado por la demandante y recibido por la demandada el día 23 de marzo de 2023, quedando notificada a los dos días hábiles siguientes del mismo mes y año, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. La ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

El proveído señalado en precedencia, no fue posible notificarlo personalmente a **ANA CLARA PEREZ PEDRAZA**, en el término de ley, por lo tanto, se le nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente por medios electrónicos el 17 de mayo de 2023, quien propuso nulidad, que fue negada en providencia del 10 de julio de 2023 y no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **ANA CLARA PEREZ PEDRAZA y NUBIS PEREZ ARO** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** CONDENASE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$304.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de julio de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS